

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Transparencia, presentada a las veintidós horas y dos minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“1. ¿Cuál es el proceso de contratación para las personas que trabajan en el consulado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norteamérica?

2. ¿Dónde se publican las vacantes laborales de ese consulado?”.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas y veinte minutos del día primero de abril de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día dos de abril de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto proceso de contratación del personal desatacado en el Consulado de El Salvador en Los Ángeles y el lugar de publicación de las vacantes laborales en dicho consulado. Sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido por el señor [REDACTED] en su solicitud.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder de la siguiente manera:

1. *¿Cuál es el proceso de contratación para las personas que trabajan en el consulado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norteamérica?*

El procedimiento de contratación, es el que se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de esta Institución, por lo que se remite al enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/selections>

2. *¿Dónde se publican las vacantes laborales de ese consulado?*

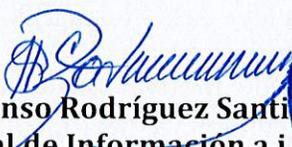
De acuerdo a las necesidades del servicio y disponibilidades de plazas vacantes, se considera lo establecido en el procedimiento de selección de personal, publicado en el mencionado portal.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese* al ciudadano [REDACTED], la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.


César Alfonso Rodríguez Santillana
Oficial de Información a.i.
Ministerio de Relaciones Exteriores

